Agencia Nacional de Minería

PARME-10 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACION: 27 DE FEBRERO DE 2025

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HJCL-02-3	2023060345879	10/10/2023	PARME-128 DE 2025	13/02/2025	SF

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.
Titulo: HJCL-02-3

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060345879*

(10/10/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HJCL-02-3 (SF-236), DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6194 (HJCL-02) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Nit. **No. 900.217.771-8**, representada legalmente por el señor **Juan José Castaño Vergara**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.060.533**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. HJCL-02**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y ASOCIADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN ROQUE, SANTO DOMINGO Y CISNEROS** del departamento de Antioquia, suscrito el día 31 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de febrero de 2009, bajo el código **No. HJCL-02**.

Mediante Resolución **No. 2022060009207** del 06 de abril del 2022 "por medio de la cual se corrigen las Resoluciones **Nos. 914-760** del 16 de febrero de 2022, **914-762** del 16 de febrero del 2022, **914-761** del 16 de febrero del 2022 y Resolución **No. 914-762** del 16 de febrero del 2022", se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera **No. HJCL-02-3 (SF-236)**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTO DOMINGO** del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa **No. HJCL-02**, suscrito entre la sociedad minera **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, con Nit. **No. 900.217.771-8**, representada legalmente por el señor **Juan José Castaño Vergara**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.060.553**, o por quien haga sus veces y la sociedad minera **MINEROS SANTA ANA S.A.S.,** con Nit. **No. 901.403.239-1** representada legalmente por la señora **Claudia Lenis Sánchez Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.483.213**, o por quien haga sus veces, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de febrero de 2022.

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJCL-02-3(SF-236)** que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 " *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones";* así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos del Decreto 944 de 01 de junio del 2022 "Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015,

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060345879*

(10/10/2023)

"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJCL-02-3(SF-236),** respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Mediante Auto **No. 2022080006708** del 26 de abril del 2022, se concedió prórroga para la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** y fue notificado por Estado **No. 2284** del 29 de abril del 2022.

 "ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LA PRÓRROGA para la presentación del Plan de Trabajos y Obra Complementario -PTOC- a la SOCIEDAD DE MINEROS SANTA ANA S.A.S., con Nit. 901.403.239-1, representada legalmente por la señora Claudia Lenis Sánchez Diaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.483.213, o por quien haga sus veces, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera HJCL-02-3, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. HJCL-02, una prórroga de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que cumpla y aporte lo solicitado, so pena de imponer las sanciones a las que hubiere lugar."

- Mediante Auto **No. 2022080096665** del 30 de junio del 2022, se hacen unos requerimientos al Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** y fue notificado por Estado **No. 2331** del 05 de julio del 2022.

 "ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR la sociedad MINEROS SANTA ANA S.A.S., con Nit. 901.403.239-1 representada legalmente por la señora Claudia Lenis Sánchez Díaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.483.213, o por quien haga sus veces, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera HJCL-02- 3, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTO DOMINGO del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: ¬ El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-. ¬ Los ajustes de las escalas de los mapas contenidos en el anexo 5. Base topográfica y anexo 6. Levantamiento topográfico (vista en la planta). ¬ La presentación del mapa que evidencie la geología del yacimiento y que demuestre con claridad el comportamiento y la composición local de la zona. ¬ Presentar la cantidad de mineral en (g/ton) planeado extraer anualmente, por último. ¬ La presentación del circuito de ventilación, que demuestre de manera clara los accesos para el ingreso del personal minero. ¬ La presentación del análisis financiero del proyecto con el objeto de analizar su viabilidad económica. PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR a la beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera HJCL-02- 3, que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área, es fundamental, cumplir con el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente."

- Mediante Auto **No. 2022080097591** del 28 de julio del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2359** del 03 de agosto del 2022.

 "ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR a la sociedad MINEROS SANTA ANA S.A.S., con Nit. 901.403.239-1 representada legalmente por la señora Claudia Lenis Sánchez Díaz, identificada con cedula de ciudadanía

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060345879*

(10/10/2023)

No. 43.483.213, o por quien haga sus veces, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. HJCL-02-3, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTO DOMINGO del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:• La justificación del cese de actividades en el área de explotación. • Destinar un lugar específico para el almacenamiento de residuos, remanentes o basuras, por ejemplo, un patio de acopio."

- Mediante Auto **No. 2022080107482** del 27 de octubre del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2435** del 08 de noviembre del 2022.

 "ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR a la sociedad MINEROS SANTA ANA S.A.S., con Nit. 901.403.239-1 representada legalmente por la señora Claudia Lenis Sánchez Díaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.483.213, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. HJCL-02-3 (SF-236), ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: ¬ El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- ¬ El instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto, el Auto de inicio de trámite de los mismos ¬ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2022, con sus respectivos comprobantes de pago, ya que, no se encontraron las evidencias de los pagos de estas obligaciones en la plataforma de Mercurio. ¬ Aportar los Formatos Básicos Mineros -FBM- de acuerdo a la Resolución 400008 del 14 enero de 2021 "Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020" PARÁGRAFO ÚNICO: ADVIERTE a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera HJCL-02- 3 (SF-236), respecto a las Regalías, el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. asimismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, dicho lo anterior por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 (Procedimiento cobro de intereses)."

- Mediante Auto **No. 2023080038019** del 13 de marzo del 2023, se hacen unos requerimientos al Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** y fue notificado por Estado **No. 2025** del 12 de abril del 2023.

 "ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR a la sociedad MINEROS SANTA ANA S.A.S., con Nit. 901.403.239-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA LENIS SÁNCHEZ DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.483.213, o por quien haga sus veces, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HJCL-02-3 (SF236), el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTO DOMINGO del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. HJCL-02, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de febrero de 2022, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: ⁄ Ajuste o aclare los cálculos relacionados con la estimación de las reservas probables, una vez aplicados los factores modificadores que se mencionan en el documento. ⁄ La

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060345879*

(10/10/2023)

descripción acerca del sistema de ventilación con respecto al método de salida del gas viciado, ya que, no es claro en dicho plano.) Así mismo, en el PTOC hacen referencia a que una vez iniciada la operación de la mina, se tomará un registro de los datos efectivos de las operaciones unitarias, que incluye: temperaturas de bulbo seco y húmedo con el fin de obtener un valor del aporte de la ventilación natural, y de esta manera adecuar la ventilación mecanizada a las condiciones reales de la mina; cantidad de gases emitidos posterior a la voladura y tiempo mínimo requerido para su disipación; sistema de monitoreo de gases antes del ingreso del personal y durante el proceso de cargue y transporte de material de manera que cumplan los valores de los límites permisibles.) Presente la cantidad de mineral en (g/ton), que se proyecta extraer cada año, a su vez que aclarar los factores modificadores aplicados a los cambios de producción.) Presente, corrija, justifique y complemente todas las observaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.6, 3.7 y 3.8. PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera HJCL-02- 3 (SF-236) que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área, es fundamental, cumplir con el Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC– y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente. PARAGRAFO SEUNDO: ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera HJCL-02-3 (SF-236) tener en cuenta para la presentación futura del Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-; la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 "Se adopta los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera"

- Mediante Auto **No. 2023080052911** del 16 de marzo del 2023, se hacen unos requerimientos bajo causal de terminación y fue notificado por Estado **No. 2502** del 27 de marzo del 2023.

 "ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a la sociedad MINEROS SANTA ANA S.A.S., con Nit. 901.403.239-1 representada legalmente por la señora Claudia Lenis Sánchez Díaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.483.213, o por quien haga sus veces, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HJCL-02-3 (SF-236), el cual tiene como objeto la explotación de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. HJCL-02, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2023030150022 del 27 de febrero del 2023, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requerida mediante Auto No. 2022080107482 del 27 de octubre de 2022 • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2022 con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres I y II del 2022, requeridas por Auto No. 2022080107482 del 27 de octubre del 2022 y trimestres III y IV 2022, no se evidencia su presentación, por lo que no se encuentra al día con la obligación. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM–, correspondientes a la anualidad del 2022 como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HJCL-02-3 (SF-236), para la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC–, la aplicabilidad de la Resolución 414 del 27 de junio del 2014 "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera". PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HJCL-02-3 (SF-236) el

cumplimiento del Decreto 944 de 01 de junio del 2022 "Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015", expedido por el Ministerio de Minas y Energía. PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HJCL-02-3 (SF-236), que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. asimismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, dicho lo anterior por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses."

- Mediante Auto **No. 2023080065198** del 19 de mayo del 2023, se hacen unos requerimientos bajo causal de terminación y fue notificado por Estado **No. 2530** del 02 de junio del 2023.

 "ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR BAJO CAUSAL DE TERMIANCION la sociedad minera MINEROS SANTA ANA S.A.S., con Nit. No. 901.403.239-1 representada legalmente por la señora Claudia Lenis Sánchez Díaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.483.213, o por quien haga sus veces, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. HJCL-02-3 (SF-236), ubicado en jurisdicción del municipio de SANTO DOMINGO del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: • El Plan de Trabajos de Obras Complementario -PTOC-. • El trámite instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • La justificación de la razón por la cual no se encuentra ejerciendo labores de explotación en el área, teniendo en cuenta que, el incumplimiento es de manera reiterada. • Implementar un sistema de señalización que restrinja el acceso del personal al área de la bocamina principal especificando el peligro y la prohibición del acceso del personal no autorizado."

Del mismo modo, al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencio que el beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia no dio cumplimiento a las obligaciones requeridas tanto técnicas como económicas. Dado lo anterior, es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJCL-02-3(SF-236)**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales **g), h), i), k), n) y p)**, que expresan lo siguiente:

" (…)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(…)"

Es necesario **RECORDAR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJCL-02-3 (SF-236)** que el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** hace parte fundamental del proyecto de explotación, siendo este el documento técnico para la fiscalización diferencial, y en caso de no ser presentado en el término señalado por la autoridad minera, deberá suspender actividades de manera inmediata y en consecuencia la autoridad minera dará por terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, finalizándolo con la desanotación en el Registro Minero Nacional.

(Radicado AMN No. 20181200266981 del 02 de agosto del 2018).

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Ahora bien, el titular del Contrato de Concesión **No. 6194 (HJCL-02)** presentó solicitud de terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJCL-02-3 (SF-236)**, mediante oficio **No. 2023010325992** del 27 de julio del 2023, radicado a través de la plataforma de mercurio, como se lee a continuación:

"(…)

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060345879*

(10/10/2023)

ANTIOQUIA GOLD LTD.

AGD SCFM-001/2021

Medellín, 26 de julio de 2023

Doctor
JORGE JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Gobernación de Antioquia
Medellín, Colombia

Cordial saludo Dr. Jaramillo,

JUAN JOSÉ CASTAÑO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.060.533, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **6194**, por medio del presente escrito, nos permitimos informa la terminación bilateral del subcontrato de formalización minera **HJCL-02-3**, con base en los siguientes:

-ANTECEDENTES-

1. El 16 de julio de 2021, la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, en calidad de titular minera del contrato de concesión No. **HJCL-02**, radicó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTO DOMINGO**, en el departamento de **ANTIOQUIA**, a favor de la **SOCIEDAD DE MINEROS SANTA ANA** identificada con NIT No. 901.403.239-1, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LENIS SÁNCHEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.483.213**, correspondiéndole el código de expediente No. **HJCL-02-3**.

2. Mediante Auto No. 2022080000086 del 18 de enero de 2022 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia procede a AUTORIZAR la celebración del subcontrato de formalización Minera con placa No. HJCL-02-3.

3. Por medio de la Resolución No. 914-762 del 16 de febrero de 2022 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia resuelve APROBAR el subcontrato de Formalización Minera identificado con el Código HJCL-02-3.

4. Que mediante Auto No. 2023080000495 del 20 de enero de 2023 la autoridad minera dispone:

 *"**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **MINEROS SANTA ANA S.A.S.**, con Nit. 901.403.239-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA LENIS SÁNCHEZ DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.483.213, o por quien haga sus veces, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HJCL-02- 3 (SF-236), el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTO DOMINGO del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. HJCL-02, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de febrero de 2022 para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*

ANTIOQUIA GOLD LTD.

AGD SCFM-001/2021

 - *Se realice las correcciones pertinentes en el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, según lo evaluado en el numeral de FORMATOS BASICOS MINEROS del concepto técnico No. 2022030577314 del 21 de diciembre del 2022.*

 PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista "que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009".

5. Que mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2023 ELTITULAR instó a la sociedad subcontratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la formalización so pena de declarar la terminación del subcontrato en virtud de la Cláusula vigesimotercera del cuerpo contractual.

6. Por medio del Auto No. 2023080052911 del 16 de marzo de 2023 se hacen unos requerimientos bajo causal de terminación en el cual se solicita al subcontratista que allegue;
 - *El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero-Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requerida mediante Auto No. 2022080107482 del 27 de octubre de 2022.*
 - *La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2022 con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres I y II del 2022, requeridas por Auto No. 2022080107482 del 27 de octubre del 2022 y trimestres III y IV 2022, no se evidencia su presentación, por lo que no se encuentra al día con la obligación.*
 - *Los Formatos Básicos Mineros – FBM–, correspondientes a la anualidad del 2022 como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021.*
 - *ADVERTIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HJCL-02-3 (SF-236), para la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC–, la aplicabilidad de la Resolución 414 del 27 de junio del 2014 "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera".*

7. El día 10 de mayo de 2023 ANTIOQUIA GOLD LTD procedió a notificar la suspensión de las actividades que se estaban desarrollando en virtud del Subcontrato de Formalización Minera, en el cual se señaló lo siguiente:

 "El pasado 27 de febrero de 2023 les fue puesto en conocimiento oficio dirigido por Antioquia Gold mediante el cual se les invitaba al cumplimiento de las obligaciones del Subcontrato de Formalización.

 A la fecha no hemos recibido información de las UPM Formalizadas que den cuenta del cumplimiento de las Obligaciones contractuales y legales, motivo por el cual, a partir de la fecha se les notifica la suspensión INMEDIATA de actividades y la suspensión de recepción de mineral por parte de AGD, hasta tanto cada UPM no acrediten lo siguiente:

 1. *Radicación del Trámite de la Licencia Ambiental,*
 2. *Radicación del Programa de Trabajos y Obras Complementarios*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060345879*

(10/10/2023)

3. *Aprobación del Cupo de explosivos ante el DCCAE*

Es menester recordarles y advertirles que el incumplimiento de estas obligaciones es causal de terminación del subcontrato por parte del TITULAR MINERO, como se encuentra consignado en la cláusula vigesimotercera del subcontrato de formalización minera suscrito entre las partes.

Para acreditar lo anterior, Antioquia Gold les da un plazo de un (1) mes, so pena de iniciar el proceso de terminación del subcontrato".

8. Que el Subcontrato de Formalización Minera con radicado AGD SFM-001/2021 celebrado entre Antioquia Gold Ltd -en calidad de titular minero- y la Sociedad de Mineros Santa Ana SAS- en calidad de subcontratista-, contempla en su Cláusula novena las obligaciones de este último.

9. El subcontratista no ha adelantado acción positiva alguna tendiente a dar cumplimiento a las obligaciones que le competen por ley y por el documento contractual que lo vincula, sin que exista causa o motivación razonable alguna que soporte el incumplimiento para que no haya presentado a la fecha PTOC y Licencia Ambiental. Lo anterior considerando que en reiteradas ocasiones se dio sequimiento, información de las actuaciones de la autoridad minera y contacto permanente para asegurar el cumplimiento de los deberes contenidos en el cuerpo contractual fueran cumplidas.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, el 14 de julio de 2023 se procedió a enviar correo electrónico solicitando a la sociedad subcontratista que manifestara si era de su interés darle o no continuidad al trámite del subcontrato. En respuesta a dicho correo, el 16 de julio de 2023 la representante legal manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo a su comunicado, la SOCIEDAD SANTA ANA S.A.S ha decido desistir del contrato debido a que no es posible llevar a cabo el proyecto por la ausencia y escases de dinero para aportar…. Espero me puedan asesorar para retirarnos legalmente"

11. Que en dicho subcontrato se señala en su Cláusula Vigésima Tercera las causales de terminación del subcontrato, a saber:

"VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO: *Serán causas de terminación del presente subcontrato además de las expresadas en cláusulas anteriores, las siguientes:*

21.1 *La terminación por cualquier causa del* ***TÍTULO MINERO*** *bajo el cual se celebra el presente Subcontrato de Formalización Minera, sin que en este caso haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna a favor del* ***SUBCONTRATISTA.***
21.2 ***El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.***
21.3 ***El incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA de los parámetros y obligaciones señalados en la reglamentación que regule la materia.***
21.4 *La cesión total o parcial del Subcontrato de Formalización Minera por parte del* ***SUBCONTRATISTA.***
21.5 *Cuando en el desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera, el* ***SUBCONTRATISTA*** *contrate a personas menores de18 años.*
21.6 *Cuando en el desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera, el* ***SUBCONTRATISTA*** *ejecute obras y labores de minería por fuera del área otorgada para tal fin.*

AGD SCFM-001/2021

21.7 *La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales por parte del* ***SUBCONTRATISTA.***
21.8 *El incumplimiento por parte del* ***SUBCONTRATISTA*** *a lo establecido en la Ley 1658 de 2013, respecto a la reducción y eliminación del uso del mercurio en la actividad minera.*
21.9 *Por mandato legal y judicial en firme emitido por la autoridad competente.*
21.10 *El agotamiento del mineral.*
21.11 *La suspensión de las actividades de explotación minera por parte del* ***SUBCONTRATISTA*** *por más de SEIS (6) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la autoridad minera.*
21.12 *La no implementación por parte del* ***SUBCONTRATISTA*** *de las Guías Ambientales para la Formalización, antes de la aprobación del instrumento ambiental y previo pronunciamiento de la autoridad ambiental.*
21.13 *El incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera por parte del* ***SUBCONTRATISTA.***
21.14 *El no otorgamiento al* ***SUBCONTRATISTA*** *de la licencia ambiental.*
21.15 *La disolución de la persona jurídica beneficiaria del presente Subcontrato de Formalización.*
21.16 ***No presentar dentro de los términos legales establecidos el P.T.O. diferencial y el trámite de licenciamiento ambiental temporal y global.***

Así mismo, el presente subcontrato de formalización minera terminara:

a. *Cuando el SUBCONTRATISTA incurra en cesación de pagos de sus obligaciones civiles, laborales o mercantiles o de las pactadas en virtud del presente contrato, por un término superior a dos (2) meses. En este caso, el TITULAR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin necesidad de requerimiento previo al SUBCONTRATISTA, quien renuncia a tal requerimiento, judicial o extrajudicial, para los efectos de la presente causal.*
b. *Cuando se verifique reporte fraudulento o impreciso de la producción por parte del SUBCONTRATISTA a la Autoridad Minera.*
c. *Cuando el SUBCONTRATISTA incumpla en el pago de las obligaciones originadas en el presente contrato.*
d. *Cuando las partes hayan manifestado su intención de no prorrogarlo dentro del plazo y de la forma establecida.*
e. *Cuando como resultado del ejercicio de supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante el TITULAR se compruebe de forma objetiva que el SUBCONTRATISTA no ha dado estricto cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables y/o a los procedimientos establecidos, siempre que el SUBCONTRATISTA no subsane la situación dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se ponga la situación en conocimiento de ésta.*
f. *Por la suspensión definitiva de las actividades mineras, ordenadas por cualquier autoridad del orden nacional, departamental o municipal.*
g. *Por la comisión de conductas disciplinarias graves, punibles o de contravenciones por parte del SUBCONTRATISTA y/o su personal a cargo, que atenten directamente contra la integridad y estabilidad económica de la TITULAR.*
h. *La decisión del TITULAR o el SUBCONTRATISTA basada en la inviabilidad económica de la operación (que no obedezca a problemas administrativos, sino exclusivamente técnicos) de no continuar ejecutando el objeto del contrato, situación en la cual, el*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060345879*

(10/10/2023)

ANTIOQUIA GOLD LTD.

AGD SCFM-001/2021

SUBCONTRATISTA ejecutará las actividades de cierre de las operaciones en los términos establecidos en la ley.

i. Por el procesamiento o beneficio del mineral extraído en una planta diferente a la acordada por las partes en el presente contrato, sin previa autorización del TITULAR y que no cumplan con los requisitos técnicos y ambientales requeridos o que no cuenten con los permisos de funcionamiento pertinentes.

j. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones pactadas, en lo dispuesto por la reglamentación que regule la materia y las normas que lo adiciones, modifiquen o complementen.

*k. **Por mutuo acuerdo entre las partes de dar por finalizado el presente subcontrato de formalización.***

12. Teniendo en cuenta que existe incumplimiento reiterado por parte del subcontratista de la Cláusula Novena del Subcontrato de Formalización Minera No. **HJCL-02-3** y, teniendo en cuenta que el subcontratista ha manifestado su interés de no continuar con el trámite del subcontrato se procede a solicitar a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia que declare la terminación bilateral del subcontrato citado.

SOLICITUD

Se proceda a iniciar el trámite de **TERMNACIÓN** del subcontrato de formalización minera No. **HJCL-02-3** por las razones expuestas en este documento.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ CASTAÑO VERGARA
Representante Legal Suplente
ANTIOQUIA GOLD LTD

(…)"

Al revisar el expediente, se evidencia que en la minuta del contrato se estableció las siguientes cláusulas de terminación, que, dicho sea de paso, son aplicables al presente acto administrativo**,** son entre otras, las siguientes:

"(…)

En cuanto a las obligaciones del Subcontratista, en la cláusula novena, literales **9.1, 9.5, 9.6, 9.7. 9.8, 9.10, 9.12, 9.20,9.35,** se expresa lo siguiente:

> ***"NOVENA. OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA:*** *Como consecuencia de la suscripción del presente subcontrato de formalización minera, EL SUBCONTRATISTA se obliga de manera especial a lo siguiente:*
>
> ***9.1** Cumplir con las normas**,** directrices e instrucciones que le imparta cualquier autoridad administrativa o policiva, en especial las emitidas por las autoridades MINERAS y AMBIENTALES**,** a efectos de realizar sus actividades de EXPLOTACION con observancia de la normativa que regula la materia.*
>
> ***9.5** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la AUTORIZACIÓN del presente Subcontrato de Formalización, presentar ante la autoridad ambiental competente la respectiva licencia ambiental temporal, allegando copia del acto administrativo de autorización del subcontrato y acatando lo dispuesto por la reglamentación que regule la materia.*
>
> ***9.6** Una vez realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad.*
> ***9.7** Presentar ante la autoridad minera competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, copia del auto de inicio de*

trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 2820 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

9.8 *Durante el trámite de licenciamiento ambiental, ejecutar los trabajos de explotación minera, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de explotación técnica y guías minero-ambientales adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos establecidos en los instrumentos ambientales y ajustándose a los requerimientos formulados por los organismos de control.*

9.10 *Cumplir con todas las obligaciones técnicas, de seguridad e higiene mineras, jurídicas, ambientales y administrativas, establecidas por la Ley y las demás normas que requieran en el ejercicio de la actividad minera.*

9.12 *Obtener previamente las autorizaciones, licencias y permisos de todo orden que sean requeridos actualmente o con posterioridad, para la realización de sus trabajos y actividades mineras.*

9.20 *Cumplir con las obligaciones que surjan del presente contrato, expresas o propias de su naturaleza o por aplicación de las normas de todo tipo que regulan la relación contractual o que le sean aplicables a la actividad a que se refiere la misma.*

9.35 *Una vez finalizadas las operaciones mineras* ***EL SUBCONTRATISTA*** *deberá recuperar el terreno para darle el uso adecuado y de esta manera impedir impactos visuales negativos altos.*

A su turno, respecto del cumplimiento técnico-minero, ambiental, laboral y de seguridad en la cláusula Décima tercera se establece lo siguiente:

"DECIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO TECNICO-MINERO, AMIENTAL Y DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA: ***EL SUBCONTRATISTA*** *será el único responsable del manejo técnico- minero ambiental, laboral y de seguridad e higiene minera de la operación en el área de la explotación objeto del* ***SUBCONTRATO,*** *así como del cumplimiento de todas las normas aplicables a dicha actividad y deberá asumir las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal de la operación del área establecida. Por lo anterior con la aprobación del presente subcontrato por parte de la Autoridad Minera, se declara que* ***EL TITULAR*** *quedara eximido de todo tipo de responsabilidad frente a las actividades realizadas por* ***EL SUBCONTRATISTA*** *en el desarrollo y ejecución del presente contrato.*

Para lo anterior, ***EL SUBCONTRATISTA*** *se compromete a obtener las autorizaciones, licencias o permisos de cualquier orden que se requieran para la realización de las actividades, por consiguiente, deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental para la formalización de las Actividades Mineras, adoptada mediante la Resolución 1258 del 2015, presentando ante la autoridad ambiental competente la información de que trate el artículo cuarto (4) de la citada Resolución.*

EL SUBCONTRATISTA *dará aplicación a los términos de referencia para la elaboración de Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) adoptados mediante Resolución No. 414 de 27 de junio de 2014.*

Asimismo, teniendo en cuenta, la importancia del Decreto de Seguridad e Higiene Minera en la cláusula decima séptima se establece lo siguiente:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060345879*

(10/10/2023)

DECIMA SEPTIMA. SEGURIDAD E HIGIENE MINERA: *Para el logro seguro en la operación de sus actividades,* ***EL SUBCONTRATISTA*** *deberá actuar con sujeción a las normas sobre Higiene y Seguridad vigentes y demás normas que los complementen o sustituya; para lo cual deberá contar con personal competente, en términos de educación y experiencia con conocimiento suficientes en higiene, seguridad, salvamento minero y salud ocupacional.*

En atención a las Causales de Terminación en la cláusula vigésima tercera en sus literales **21.2**, **21.3, 21.11, 21.12, 21.13, 21.14 y 21.16** se acordó lo siguiente:

21.2 *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.*

21.3 *El incumplimiento por parte del* ***SUBCONTRATISTA*** *de los parámetros y obligaciones señalados en la reglamentación que regule la materia.*

21.11 *La suspensión de las actividades de explotación minera por parte del SUBCONTRATISTA por más de SEIS (6) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la autoridad minera.*

21.12 *La no implementación por parte* ***del SUBCONTRATISTA*** *de las Guías Ambientales para formalización****,*** *antes de la aprobación del instrumento ambiental y previo pronunciamiento de la autoridad ambiental.*

21.13 *El incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera por parte del* ***SUBCONTRATISTA.***

21.14 *El no otorgamiento al* ***SUBCONTRATISTA*** *de la licencia ambiental****."***

21.16*,* ***No presentar dentro de los términos legales establecidos el PTO diferencial y el tramite del licenciamiento ambiental temporal y global.***

(…)"

Ahora bien, La Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

"(…)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y especifica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el termino otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera,

el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(…)"

En este orden de ideas, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, por el beneficiario del subcontrato de la referencia, es consecuente entonces la terminación del subcontrato, medida que se encuentra en el Artículo 2.2.5.4.2.16 literales g), h), i), k), n) y p) del Decreto 1949 de 2017 y del Decreto 944 de 01 de junio del 2022 "Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015, ***"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*** expedido por el Ministerio de Minas y Energía; además fundamentado en las cláusulas de terminación pactadas en el contrato. Dado lo anterior, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que "se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción".

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, suscrito entre la sociedad minera **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Nit. **No. 900.217.771-8**, representada legalmente por el señor **Juan José Castaño Vergara**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.060.553**, o por quien haga sus veces y la sociedad minera **MINEROS SANTA ANA S.A.S.,** con Nit. **No. 901.403.239-1** representada legalmente por la señora **Claudia Lenis Sánchez Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.483.213**, o por quien haga sus veces, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de febrero de 2022.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJCL-02-3(SF-236)**, suscrito entre la sociedad minera **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Nit. **No. 900.217.771-8**, representada legalmente por el señor **Juan José Castaño Vergara**,

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060345879*

(10/10/2023)

identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.060.553**, o por quien haga sus veces y la sociedad minera **MINEROS SANTA ANA S.A.S.,** con Nit. **No. 901.403.239-1** representada legalmente por la señora **Claudia Lenis Sánchez Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.483.213**, o por quien haga sus veces, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de febrero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. HJCL-02-3(SF-236),** ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. 6194 (HJCL-02)** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 10/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Julieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Agencia Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.128 DE 2025

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060345879** del **10 de octubre de 2023**, proferida dentro del título **HJCL-02-3 (SF-236), "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HJCL-02-3 (SF-236), DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6194 (HJCL-02) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA" fue notificada de la siguiente forma: mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE** toda vez que, el señor JÓNNATHAN OSORIO PINEDA, en calidad de representante legal de la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit 900.217.771-8, a través de solicitud asignada al radicado **20241003598402** del 12/12/2024, manifiesta conocer la existencia y contenido de la Resolución 2023060345879 de 10/10/2023, solicitando se proceda con la desanotación del subcontrato de formalización SF-236 y **ELECTRÓNICAMENTE,** a la señora CLAUDIA LENIS SANCHEZ DIAZ en calidad de representante legal de la sociedad **MINEROS SANTA ANA S.A.S,** a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado: claudialenissanchez@hotmail.com, el día 29 de enero de 2025, según constancia **PARME-2025-EL-0170**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **13/02/2025** toda vez que, NO se interpuso recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025

MARÍA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *More Valeyirin Camargo- Abogada PARM-ANM*
Expediente*: HJCL-02-3 (SF-236)*